

morena

DIPUTADA

Ciudad de México 26 de septiembre de 2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO COMO 8312
FECHA 0//10/20/9

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, Inciso a); y artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1°, 12, fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1°, 2°, fracción XXI y artículo 5°, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México en materia de derecho a la Paz.

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión a celebrarse el próximo 3 de octubre de 2019, y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

C. Lilia Eugenia Rossbach Suárez

Diputada

Plaza de la Constitución núm 7. 4° Piso, Oficina 402 Col. Centro, C.P. 06010, Cuahutémoc TEL. 51301900 ext. 2480, 2487 y 2428



morena

DIPUTADA

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO 0008312
FECHA 01 10 2019.
HORA 1000

La suscrita Diputada LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1°, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1°, 2° fracción XXI y artículo 5° fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en materia de derecho a la Paz, al tenor de los siguiente:

DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México** en materia de derecho a la Paz.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La presente Iniciativa, pretende incorporar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, el derecho a la vida, paz, supervivencia y





DIPUTADA

desarrollo integral, con la finalidad de proteger y defender los derechos de las niñas y niños que vivan o transiten por la Ciudad de México.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El pasado 4 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **Decreto** por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual establecía lo siguiente:

Artículo 13. ...

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

II. a XX. ...

Capítulo Primero

Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tomando como referencia esta modificación y reforma a la Ley General, se pretende armonizar e incluir dichos conceptos a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

La palabra paz, viene del latín *pax*, que en sentido positivo se entiende como un estado personal en equilibrio y estabilidad; y en sentido negativo como la ausencia de inquietud o violencia. En Derecho Internacional, es estado de paz es aquel en el que los conflictos se resuelven de manera no violenta.

Immanuel Kant menciona en su Tratado de "La paz perpetua" que la paz no es un estado natural en el que los hombres viven unidos. El estado natural es más bien el de la guerra. Por esto, la paz es algo que debe ser implantado.





DIPUTADA

De acuerdo a la resolución A RES/52/243 del 06 de octubre de 1999, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, menciona que la paz no sólo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos. Además, en sus artículos 1°, 2°, 3° y 4°, menciona lo siguiente:

Artículo 1: Una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;
- c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;
- e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras;
- f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;
- g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
- h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;
- i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz.
- **Artículo 2:** El progreso hacia el pleno desarrollo de una cultura de paz se logra por medio de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida propicios para el fomento de la paz entre las personas, los grupos y las naciones.

Artículo 3: El desarrollo pleno de una cultura de paz está integralmente vinculado a:





DIPUTADA

 i) El respeto, la promoción y la protección de los derechos del niño.

Artículo 4: La educación a todos los niveles es uno de los medios fundamentales para edificar una cultura de paz. En ese contexto, es de particular importancia la educación en la esfera de los derechos humanos.

De manera enunciativa, más no limitativa, se busca que la sociedad y particularmente las niñas y niños de la Ciudad de México, se desarrollen en un ambiente de paz, aunque se está en el entendido que en un principio se tendrá que buscar de manera inmediata el ambiente libre de violencia, conflicto y abusos de cualquier índole.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El artículo 4°, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)".





DIPUTADA

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

PRIMERO: Se adiciona la fracción I del artículo 2°; se reforma la fracción VII del artículo 4°; se adiciona la fracción II, y se reforma la fracción VI del artículo 6°; se reforma la fracción I del artículo 13; el título del Capítulo Primero; se reforma el artículo 15; se adiciona la fracción I del artículo 89, recorriéndose las subsecuentes; y se reforma la fracción VI del artículo 99, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes de la Ciudad de México.

Lo anterior para quedar de la siguiente forma:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos	Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos
de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán	de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán
medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:	medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:
	I. Garantizar el derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.
I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, género y niñez,	II. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, género y niñez, en





en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a VI	el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a VI
VII. Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos;	VII. Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de garantizar la vida, la paz, la sobrevivencia, bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos;
Artículo 6. Son principios rectores de esta ley: I. El interés superior;	Artículo 6. Son principios rectores de esta ley: I. El interés superior;
I. El interes superior,	II. El derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.
II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;	III. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
III a V	IV a V
VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;	VI. El derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral;
Título Segundo	Título Segundo
De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Artículo 13. Todas las niñas, niños y	Artículo 13. Todas las niñas, niños y
adolescentes son iguales ante la ley y	adolescentes son iguales ante la ley y
merecen un trato igual y equitativo. De	merecen un trato igual y equitativo. De
manera enunciativa más no limitativa,	manera enunciativa más no limitativa,
en la Ciudad de México gozarán de	en la Ciudad de México gozarán de los
los siguientes derechos:	siguientes derechos:
I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;	I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;



morena

Capítulo Primero	Capítulo Primero
Del Derecho a la Vida, a la	Del Derecho a la Vida, a la Paz a la
Supervivencia y al Desarrollo	Supervivencia y al Desarrollo
Artículo 15. Niñas, niños y	Artículo 15. Niñas, niños y
adolescentes tienen derecho a que se	adolescentes tienen derecho a la paz,
les preserve la vida y a disfrutarla en	a que se les preserve la vida y a
condiciones que aseguren su dignidad	disfrutarla en condiciones que
y un nivel de vida adecuado para su	aseguren su dignidad y un nivel de
desarrollo integral óptimo físico,	vida adecuado para su desarrollo
mental, material, espiritual, ético,	integral óptimo físico, mental, material,
cultural y social.	espiritual, ético, cultural y social.
Niñas, niños y adolescentes tienen	Niñas, niños y adolescentes tienen
derecho a no ser privados de la vida	derecho a la paz , a no ser privados de
bajo ninguna circunstancia, ni ser	la vida bajo ninguna circunstancia, ni
utilizados en conflictos armados o	ser utilizados en conflictos armados o
violentos, ni en cualquier tipo de	violentos, ni en cualquier tipo de
experimento o ensayo que atente	experimento o ensayo que atente
contra su dignidad humana.	contra su dignidad humana.
Título Tercero	Título Tercero
De las Obligaciones	De las Obligaciones
Conitula Unica	Canítula Única
Capítulo Único	Capítulo Único
De quienes ejercen la Patria	De quienes ejercen la Patria
De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y	De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y
De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos	De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos
De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes	De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes
De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de	De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de
De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad,	De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad,
De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como	De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de
De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón	De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de
De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan	De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan
De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o	De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o
De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su	De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su
De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su	De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean
De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean	De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su
De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su	De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su
De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las	De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. Realizar y tomar todas las
De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las	De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. Realizar y tomar todas las medidas necesarias a fin de
De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las	De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. Realizar y tomar todas las





	derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral.
I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.	II. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
Título Cuarto	Título Cuarto
De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de	De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de
Niñas, Niños y Adolescentes	Niñas, Niños y Adolescentes
Capítulo Primero	Capítulo Primero
De las autoridades	De las autoridades
Artículo 99. Corresponde a las autoridades y sus órganos político administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:	Artículo 99. Corresponde a las autoridades y sus órganos político administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:
IaV	laV
VI. Garantizar el desarrollo y la supervivencia así como investigar, sancionar efectivamente los actos de privación de la vida en perjuicio de niñas, niños y adolescentes y garantizar la reparación del daño que corresponda;	VI. Realizar las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho a la vida, a la paz, al desarrollo y la supervivencia, así como investigar, sancionar efectivamente los actos de privación de la vida en perjuicio de niñas, niños y adolescentes y garantizar la reparación del daño que corresponda;
***	***



I a VI...

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ



DIPUTADA

Se expide la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México en materia de derecho a la Paz.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley

Articulo	2.
I.	Garantizar el derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.
· //.	242
(***)	
Artículo	4





DIPUTADA

	VII.	Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de garantizar la vida, la paz , la sobrevivencia, bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos;
	VIII.	sense:
A notice	vula 6	
Artic	culo 6.	
	I.	3.43)
	II.	El derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.
	III.	144
IV a	V	
	VI. El e	derecho a la vida, a la paz , a la supervivencia y al desarrollo integral ;
	•••	

		Título Segundo
		De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Artío	culo 13	3

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;





DIPUTADA

11.

Capítulo Primero

Del Derecho a la Vida, a la Paz a la Supervivencia y al Desarrollo

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho **a la paz**, a que se les preserve la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren su dignidad y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho **a la paz**, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, ni en cualquier tipo de experimento o ensayo que atente contra su dignidad humana.

Título Tercero

De las Obligaciones

Capítulo Único

De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 89. ...





	I.	Realizar y tomar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes gocen plenamente del derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral.
	<i>II.</i>	two-section and the section of the s
	0.00	
		Título Cuarto
		De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de
		Niñas, Niños y Adolescentes
		Capítulo Primero
		De las autoridades
Ar	tículo	99.
l a	V	
	VI.	Realizar las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho a la vida, a la paz, al desarrollo y la supervivencia, así como investigar, sancional efectivamente los actos de privación de la vida en perjuicio de niñas, niños y adolescentes y garantizar la reparación del daño que corresponda;
	VII.	1655.





DIPUTADA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ Integrante del Grupo Parlamentario de Morena